

"AÑO INTERNACIONAL DE LA CONSERVACION DE LOS GLACIARES"  
"2018 -2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

**DECRETO DE ALCALDIA N° 0010 -2025-A/MPMN**

Moquegua, **05 AGO. 2025**

**VISTOS,**

El Ordenanza Municipal N° 001-2025-MPMN, Decreto de Alcaldía N° 006-2025-A/MPMN, Informe N° 684-2025-SGRT/GAT/GM/MPMN, Informe N° 539-2025-GAT/GM/MPMN, Proveído N° 3901-2025-GM-A/MPMN, Informe Legal N° 969 -2025/GAJ/GM/MPMN, y;

**CONSIDERANDO,**

Que, conforme al Artículo 194° de la "Constitución Política del Perú", modificado por la "Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 28607, concordante con lo normado en el Artículo II del Título Preliminar de la "Ley Orgánica de Municipalidades", Ley N° 27972; las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esto supone que la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas Provinciales o Distritales; y que esta garantía (autonomía municipal), permite a los gobiernos locales desenvolverse con plena libertad en dichos ámbitos; es decir, se garantiza que los gobiernos locales, en los asuntos que constitucionalmente le atañen, puedan desarrollar las potestades necesarias que garanticen su autogobierno.

Que, conforme al artículo 20° inciso 6, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que una de las atribuciones del Alcalde es: "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas" lo que concuerda con lo dispuesto en el artículo 42° de la misma ley, que prescribe: "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario que no sean de competencia del concejo municipal.

Que, conforme a la Constitución Política del Perú, en su Artículo 74° artículo modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28390, publicada el 17 noviembre 2004, cuyo texto es el siguiente: "Artículo 74.- Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo. Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio.

Que, el Artículo 41 del Texto Único Ordenado del Código Tributario establece que "La deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.

Que, el Artículo 14° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, artículo modificado por el Artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1520, publicado el 31 diciembre 2021, cuyo texto es el siguiente: "Artículo 14.- Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada: a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga.



"AÑO INTERNACIONAL DE LA CONSERVACION DE LOS GLACIARES"  
"2018 -2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 001-2025-MPMN, Ordenanza que Aprueba el Monto Mínimo por Impuesto Predial, establece fechas de Vencimiento para el Pago del Impuesto Predial, la Tasa de Interés Moratorios, la Emisión Mecanizada de Actualización de Valores de la Declaración Jurada Conteniendo la Actualización de los Valores, la Determinación del Impuesto Predial, el Cronograma de Pagos para el Impuesto Predial correspondiente al ejercicio 2025, de fecha 20/02/2005, en su artículo 2 Vencimiento para el Pago de Impuesto Predial .- Establecer que el Plazo para presentar la Declaración Jurada del Impuesto Predial vence el Ultimo Dia del mes de febrero del 2025.

Que, mediante Artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 001-2025-MPMN, se faculta al Señor Alcalde Provincial Mariscal Nieto, para que mediante Decreto dicte las medidas complementarias, para la aplicación de la Ordenanza.

Que, con Decreto de Alcaldía N° 006-2025-A/MPMN, con fecha 04/06/2025, se Resuelve en su Artículo Primero: Prorrogar, el plazo para la presentación de la Declaración Jurada del Impuesto Predial de ejercicio 2025 y el plazo de pago de la Primera Cuota y Segunda Cuota hasta el 31 de julio del presente año.

Que, con Informe N° 539-2025-GAT/GM/MPMN, de fecha 01/08/2025, suscrito por el Abg. Ciro Melo Avalos, Gerente de Administración Tributaria, remite el Informe N° 684-2025-SGRT/GAT/GM/MPMN, con fecha 30/07/2025, la cual solicita, que mediante Decreto de Alcaldía, se prorrogue el plazo para la presentación de la Declaración Jurada del Impuesto Predial del Ejercicio 2025 y el plazo para el pago de la Primera Cuota y Segunda Cuota del Impuesto Predial del Ejercicio 2025 hasta el 31 de octubre del presente año y se encargue a la Gerencia de Administración Tributaria su cumplimiento.

Que, con Informe Legal N° 969 -2025-GAJ/GM/MPMN, de fecha 04/08/2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica, es de la opinión Procedente, que, mediante Decreto de Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, Prorrogar el plazo para la presentación de la Declaración Jurada del Impuesto Predial del ejercicio 2025 y el plazo para el pago de la Primera Cuota, Segunda Cuota y Tercera Cuota hasta el 31 de octubre del presente año,

Que, conforme a las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20 en concordancia con el artículo 42 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y estando las visaciones correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. – PRORROGAR**, el plazo para la presentación de la Declaración Jurada del Impuesto Predial del ejercicio 2025 y el plazo para el pago de la Primera Cuota, Segunda Cuota y Tercera Cuota del Impuesto Predial del ejercicio 2025, hasta el 31 de octubre del presente año,

**ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGAR**, a la Gerencia de Administración Tributaria, el fiel cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto de Alcaldía.

**ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

CPC. JOHN LARRY COAYLA  
ALCALDE